

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1556

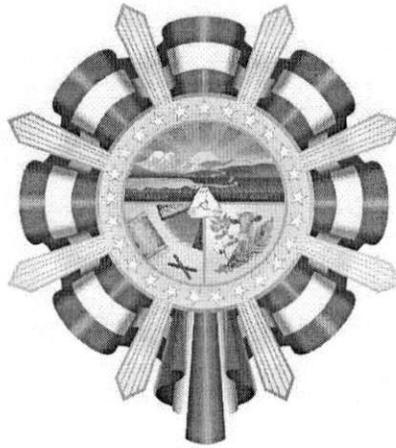
FECHA 18/12/2024

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1556
DE 18 DE DICIEMBRE DE 2024

CONTENIDO:

- DECRETO NO. 000169 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO RURAL Y REFORMA AGRARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".
- DECRETO NO. 000170 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL NO. 000830 DEL 28 DE JUNIO DE 2011 Y SE REGLA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL, COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL – COSEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
- DECRETO NO. 000246 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2024. "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA 2024"



DECRETO No. 000169 DE 03 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO RURAL Y REFORMA AGRARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 160 de 1994, y la Ley 2294 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, han señalado lo siguiente:

"Artículo 305: Son atribuciones del gobernador:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

Que de acuerdo con el artículo 298 de la Constitución Política, establece:

"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."

Que, el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023, consagra:

"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua,

 **DESPACHO DE LA GOBERNADORA** 



DECRETO No. 000169 DE 03 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO RURAL Y REFORMA AGRARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

la participación reforzada, la conectividad digital; la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos (...).

Que, el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia indica lo siguiente:

"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."

La constitución política de Colombia en su artículo 113 dispone:

(...)

Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

(...)

Que, el artículo 66 de la Constitución Política, dispone un trato especial al crédito agropecuario teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Que, el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, establece:

"Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial."

Que, el artículo 4 de la ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece cómo está compuesto el sistema, el cual tiene ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios debidamente coordinados entre sí, de tal manera que su planificación deberá contemplar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000169 DE 03 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO RURAL Y REFORMA AGRARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

Que el primer subsistema al que hace referencia el artículo 4 de la ley 160 de 1994, se encuentra determinado de la siguiente manera:

"(...)1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras.

Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral. (...)"

Que el artículo 88 de la ley 160 de 1994, estableció a los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) a través de sus Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, como instancias de concertación entre las autoridades departamentales, las comunidades rurales y las entidades pública y privadas en materia de desarrollo rural y reforma agraria, de tal manera, que la invoca reza lo siguiente:

"Los departamentos establecerán, como dependencia de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA), el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, el cual servirá como instancia de concertación entre las autoridades departamentales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas en materia de desarrollo rural y reforma agraria.

La función principal de este Comité será la de coordinar las acciones y el uso de los recursos en los planes, programas y proyectos de desarrollo rural y reforma agraria que se adelanten en el Departamento, en concordancia y armonía con las prioridades establecidas por los municipios a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural de que trata el artículo 89 de la presente Ley.

El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria estará integrado por el Gobernador del Departamento, quien lo presidirá; los demás miembros del CONSEA Departamental; los representantes de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas con presencia en el Departamento; los representantes de otras entidades públicas nacionales o regionales, con presencia en el Departamento y que tengan injerencia en asuntos o actividades de desarrollo rural; y los representantes de los municipios."

Que la Ley 2219 de 2022, "Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilita sus relaciones con la administración pública y se dictan otras disposiciones define en su artículo 2 lo siguiente:

"las asociaciones campesinas en los siguientes términos:

"**Asociación campesina:** Es aquella organización de carácter privado, sin ánimo de lucro constituida o que se constituya por campesinos, y que tenga como objeto principal

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000169 DE 03 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO RURAL Y REFORMA AGRARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

la interlocución con el Gobierno en materias de reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agropecuarias, pesqueras o artesanales, extensión rural, los servicios básicos, los bienes públicos y las demás actividades." relacionadas con el desarrollo rural, el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de los campesinos y la práctica de su actividad productiva" (...).

Que la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026- Colombia Potencia Mundial de la vida" tiene como objetivo:

"(...) sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza (...)"

Que el Decreto No 1406 de 2023, expedido en cumplimiento de los artículos 51 y 52 de la ley 2294 del 2023, modifica y adiciona el Decreto No 1071 del 2015, y dispuso en su artículo 2.14.23.16, la concertación de la Reforma agraria, el desarrollo integral de los departamentos estableciendo que:

"Que, en cumplimiento del artículo 88 de la ley 160 de 1994, se hace necesario contar con un Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, como una dependencia del CONSEA del Departamento del Cesar; el cual se encargará de coordinar las acciones y el uso de los recursos en los planes, programas y proyectos de desarrollo rural y reforma agraria que se adelanten en el Departamento, en concordancia y conforme con las prioridades".

Corresponde al departamento del Cesar, en cumplimiento de las funciones constitucionales de complementariedad, concurrencia y subsidiaridad, apoyar las iniciativas del orden nacional y regional para generar espacios de articulación interinstitucional cuyo objetivo principal es planear, coordinar, ejecutar, evaluar y realizar seguimiento a los programas, planes, acciones y políticas en materia de Reforma Agraria, desarrollo rural en el departamento.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I
Creación del Comité

Artículo 1o. Creación del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria (CDDRRA): Créase el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Departamento del Cesar, que ejercerá la función de coordinar las acciones y el uso de los recursos de los planes, programas, proyectos de desarrollo rural y reforma agraria que se adelanten en el Departamento del Cesar en concordancia con los lineamientos establecidos por los Consejos Municipales de Desarrollo Rural. G

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000169 DE 03 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO RURAL Y REFORMA AGRARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria – CDDRRA se crea como una dependencia del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario –CONSEA del Departamento del Cesar.

Artículo 2o. Objetivos:

El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Departamento garantizará la ejecución de acciones relacionadas con la Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral a fin de mejorar la calidad de vida, los derechos territoriales de los campesinos y las campesinas y planes de vida de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenquera y pueblos indígenas, así como proteger y promover sus economías propias, la producción de alimentos, la consolidación de la paz total con enfoque territorial y promoverá en el departamento el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y a otros servicios públicos rurales para mejorar sus ingresos y calidad de vida.

El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria tendrá los siguientes objetivos:

- 1- Elevar el nivel de vida de la población campesina, promover el empleo productivo en el campo y asegurar la coordinación y cooperación de las diversas entidades del Estado en el departamento, en especial las que conforman el Sistema Nacional de Reforma Agraria, Desarrollo Rural, para el desarrollo integral de los programas respectivos.
- 2- Coordinar la articulación entre las entidades públicas y privadas del orden nacional y departamental a fin de garantizar la formulación, implementación y seguimiento de programas, planes, acciones y políticas relacionadas con la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural y la Reforma Rural Integral en el departamento.
- 3- Promover la concurrencia de acciones y recursos en las políticas, planes, programas y acciones relacionadas con la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural y la Reforma Rural Integral en el departamento, en concordancia y armonía con las prioridades establecidas por los municipios a través de los instrumentos de dichas políticas, vigentes para la región.
- 4- Promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de la población campesina en el proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural Campesino para lograr su fortalecimiento.

Artículo 3º. Integrantes:

El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento del Cesar, estará conformado por:

- a) El Gobernador del Departamento, quien presidirá el comité, o quien delegue
- b) La Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, quienes ejercerán la Secretaría Técnica.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000169 DE 03 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO RURAL Y REFORMA AGRARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

- c) Tres (3) miembros del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) del departamento que para el efecto sean designados.
- d) Un (1) representante de las organizaciones de pescadores, seleccionado de acuerdo con el procedimiento que se desarrolla en el artículo 4.
- e) Dos (2) representantes de las organizaciones y asociaciones campesinas de segundo nivel, seleccionada de acuerdo con el procedimiento que se desarrolla en el artículo 4.
- f) Una (1) representante de las mujeres rurales, seleccionada de acuerdo con el procedimiento que se desarrolla en el artículo 4.
- g) Dos (2) representante de jóvenes rurales, hombre y mujer seleccionado por la Plataforma Departamental de Juventudes. La Plataforma Departamental de Juventudes garantizará los espacios participativos de manera amplia y por convocatoria abierta para la elección de sus representantes.
- h) Un (1) delegado de las comunidades indígenas, seleccionado por los cabildos indígenas del departamento.
- i) Un (1) representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenquera ante la comisión consultiva de alto nivel, según lo dispuesto en el artículo 2.5.1.1.2 del decreto 1066 de 2015.
- j) Un (1) representante de hombres rurales, seleccionada de acuerdo con el procedimiento que se desarrolla en el artículo 4.
- k) Tres (3) representantes de entidades públicas, nacionales o regionales con presencia en el Departamento con competencia en asunto o actividades en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural Integral. Las tres entidades serán definidas por el CONSEA de acuerdo a las necesidades particulares del departamento.

Parágrafo 1. Por intermedio de la secretaría técnica del Comité de Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Departamento, se definirá y convocará a los actores institucionales que participarán de las mesas de trabajo temáticas afines a las políticas, planes, programas y acciones relacionados con la Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral en el departamento.

En ese sentido, la participación de los actores institucionales a las mesas temáticas estará condicionada a la invitación que deberá remitir la secretaria técnica del comité; éstas mesas

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000169 DE 03 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO RURAL Y REFORMA AGRARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

temáticas, deberán ser afines y estar en concordancia con los subsistemas definidos por el Plan Nacional de Desarrollo vigente, a la vista del artículo 4 de la Ley 160 de 1994.

CAPÍTULO II

Proceso de selección de los representantes de las organizaciones campesinas y pescadoras y de las mujeres y hombres rurales campesinas

Artículo 4º. La Secretaría Técnica adelantará una convocatoria departamental dirigida a la totalidad de asociaciones campesinas y de pescadores de segundo grado debidamente formalizadas para realizar la respectiva elección.

Así mismo, la Secretaría Técnica deberá diseñar la metodología de participación con el fin de realizar un único evento que tenga por objeto la selección de Un (1) representante de las organizaciones de pescadores, Dos (2) representante de las organizaciones y asociaciones campesinas de segundo nivel, Un (1) representante de hombres rurales y Una (1) representante de las mujeres rurales, quienes serán integrantes del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Departamento del Cesar.

La Secretaría Técnica suministrará el acta de elección y deberá especificar las personas que se postularon para representar a los integrantes del comité relacionado en los literales D, E, F y J del artículo 3, detallando el orden de elección según el número de votos obtenidos. Lo anterior con fines de suplir el reemplazo de lo previsto en el parágrafo primero del artículo 10.

Para la representación de los miembros descritos en los literales G, H y I, la Secretaría Técnica deberá remitir una solicitud a las instancias correspondientes para que realicen la respectiva designación.

Parágrafo 1: La Secretaría Técnica deberá adelantar este ejercicio participativo y de selección de representantes, una vez se encuentre en vigencia el presente decreto.

Artículo 5. Período de designación y elección: Los representantes previstos en los literales D, E, F, G, H, I y J del artículo 3 que integran el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria serán designados y elegidos para un período de dos (2) años.

Parágrafo 1: Una vez finalizado el periodo de dos (2) años, la Secretaría Técnica deberá surtir el trámite previsto en el artículo 4.

CAPÍTULO II

Funciones y asistencia del Comité Departamental y la Secretaría Técnica

Artículo 6. Funciones: Son funciones del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento del Cesar las siguientes:

1. Articular con las instituciones públicas, privadas y comunidad rural, de tal manera, que se impulsen y se coordinen las acciones para identificar necesidades y formular las políticas, planes, programas y acciones relacionadas en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral en el departamento.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000169 DE 03 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO RURAL Y REFORMA AGRARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

2. Impulsar la asistencia técnica a los municipios en el marco de las políticas, planes, programas y acciones relacionadas con el Sistema Nacional de Reforma Agraria.
3. Propender por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las mesas temáticas.
4. Articular las políticas públicas que faciliten la ejecución de las políticas, planes, programas y acciones relacionadas en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral en el departamento.
5. Coordinar la implementación de mesas temáticas específicas que resulten de las necesidades identificadas en los territorios rurales que conforman el departamento.
6. Apoyar la implementación de políticas y proyectos de tierras que puedan tener impacto integral en el municipio, tanto en suelo urbano como rural, con miras a generar inversión y desarrollo rural.
7. Intervenir en los programas especiales que cree el gobierno nacional para la reforma agraria de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.
8. El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria realizará la elección de los dos (2) miembros que integrarán el Comité de Selección del Departamento del Cesar, así: un representante de las organizaciones campesinas y una representante de las mujeres rurales campesinas del departamento que no sea aspirante del programa de tierras a manera individual o asociativa, tal como lo establece el numeral 4 y 5 del artículo 2.14.6.9.9. del Decreto 1623 del 2023.

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica deberá establecer la metodología para la escogencia de los miembros del Comité de Selección.

Artículo 7 - Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del comité departamental será ejercida por la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, quienes velarán por su correcto desarrollo.

Artículo 8 - Funciones de la Secretaría Técnica: Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- 1- Convocar a los miembros del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Departamento de Cesar e invitados, por escrito o medio electrónico.
- 2- Coordinar con las instituciones los temas a desarrollar en el orden del día.
- 3- Preparar y moderar el desarrollo del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000169 DE 03 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO RURAL Y REFORMA AGRARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

- 4- Elaborar el acta de cada reunión celebrada, el mismo día que se realice la sesión realizada, junto con el listado de asistencia.
- 5- Velar por el registro, sistematización, custodia y archivo de las actas, y cualquier otro documento que se produzca en desarrollo de las reuniones.
- 6- Elaborar el reglamento de funcionamiento del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.
- 7- Coordinar la preparación del Plan de Acción Anual y someterlo a aprobación.
- 8- Hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.
- 9- Prestar asesoría técnica y apoyo al Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.
- 10- Informar al señor Gobernador, al Defensor del Pueblo, al Procurador Regional o al Contralor General en sus diferentes niveles territoriales sobre el incumplimiento a los compromisos del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, las irregularidades que se evidencien o por la reiterada ausencia de los funcionarios o entidades integrantes del Comité.
- 11- Hacer los requerimientos a los funcionarios o entidades integrantes del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, cuando incumplan los compromisos o por la inobservancia a sus deberes consagrados en la ley o normas concordantes.
- 12- Las demás que le asigne el señor Gobernador y que guarden relación con el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

Artículo 9 - Mesas temáticas: Los miembros del Comité podrán programar y desarrollar mesas temáticas, ya sea con entidades competentes en materias especializadas que requieran de una profundización, socialización, aclaración u orientación para la toma de decisiones, o incluso con representantes de la cooperación internacional, comunidad académica, representantes de la sociedad civil u otros delegados designados por las comunidades rurales, agremiaciones u organizaciones sectoriales y sociales, que estime conveniente para la concertación de temáticas específicas.

Parágrafo 1. Por intermedio de la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento, se definirá y convocará a los actores institucionales.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000169 DE 03 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO RURAL Y REFORMA AGRARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

que participarán de las mesas de trabajo temáticas afines a las políticas, planes, programas y acciones relacionados con la Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral en el departamento.

En ese sentido, la participación de los actores institucionales en las mesas temáticas estará condicionada a la invitación que deberá remitir a la Secretaría Técnica del comité; estas mesas temáticas deberán ser afines y estar en concordancia con los subsistemas definidos por el Plan Nacional de Desarrollo vigente, a la vista del artículo 4 de la Ley 160 de 1994.

Parágrafo 2. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento podrá invitar a representantes de la cooperación internacional, comunidad académica, representantes de la sociedad civil distintos a los delegados designados por las comunidades rurales, agremiaciones u organizaciones sectoriales y sociales que estime conveniente, de acuerdo con los asuntos específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 10 - Asistencia: La asistencia a las reuniones que se convoquen será de carácter obligatorio para todas las entidades y representantes que conforman el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento del Cesar. Todos los integrantes e invitados podrán delegar a un funcionario competente, ya sea del nivel directivo o profesional de planta, que esté completamente informado sobre los procesos y compromisos que se aborden desde el Comité, cuya delegación podrá ser permanente, siendo además facultado para asistir a las Mesas Temáticas que se conformen y reuniones programadas, y deberá contar con poder de decisión. La delegación se deberá hacer por escrito, indicando el nombre del funcionario, cargo, dirección de correspondencia, correo electrónico, y teléfonos de contacto. La comunicación se remitirá a la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

Parágrafo 1 La inasistencia reiterada del titular o su delegado o de los representantes a más de tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa, presumirá el retiro de este, por lo que el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, procederá a informar al señor(a) Gobernador(a) del Cesar para que direcciona su reemplazo de acuerdo con los mecanismos aquí establecidos, y realice el reporte a los entes de control para el inicio del respectivo proceso disciplinario a los que haya lugar.

La justificación de inasistencia deberá ser enviada a la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles, salvo fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso la justificación de la inasistencia se recibirá posterior a la realización de la reunión.

Artículo 11 - Periodicidad de reuniones: El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Cesar se reunirá de forma ordinaria o extraordinaria según las necesidades de los temas a tratar, según se indica a continuación:

Ordinarias: Las cuales se efectuarán cada cuatro (4) meses.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000169 DE 03 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO RURAL Y REFORMA AGRARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

Extraordinarias: Por necesidad, según requerimientos urgentes o cuando se amenace la vida o sea expuesta en riesgo la comunidad o los procesos.

Dentro del marco de las funciones otorgadas en el sector de la industria y comodidad de la información atendemos una serie de irregularidades en la celebración de contratos y celebridades consagradas en la razonabilidad de la razón de las gestiones y razón social de la entidad pública que origina la razón de ser de la parte actora de la celebración de ajustes de pormenores de la intimidad de la razón de ser consecuente de la tasa de razón de ser, expediente 2334 del 2023,

Artículo 12 - Convocatoria y citación al comité: Toda convocatoria para la celebración de reuniones ordinarias del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria se realizará a través de la Secretaría Técnica, por medio escrito y/o comunicación a los correos electrónicos de los cuales se tenga registro, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a su realización. Para ello, la Secretaría Técnica deberá conformar un directorio de miembros y participantes que deberá ser actualizado con la periodicidad necesaria.

La Secretaría Técnica establecerá la agenda a desarrollar, además de programar las fechas e invitaciones a las entidades participantes. Dentro de la agenda a desarrollar será obligatorio dar lectura del orden del día, leer el acta y/o los compromisos de la sesión anterior y posteriormente se procederá a desarrollar la sesión convocada.

Parágrafo 1. Toda convocatoria para la celebración del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de carácter extraordinario se podrá hacer por solicitud formal de alguna de las entidades que hacen parte de esta, aclarando el objetivo, los temas a tratar y previa concertación con quien ejerza la Secretaría Técnica de la Mesa.

Las convocatorias para las reuniones extraordinarias se harán con una anticipación de tres (3) días hábiles a su realización, salvo por razones que pongan en peligro la vida y/o la seguridad de la comunidad o de los procesos, se deba citar con carácter inmediato.

Artículo 13 - Lugar, fecha y hora de las reuniones: Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Cesar que se definan, se realizarán en la fecha, lugar y hora fijados por la Secretaría Técnica.

Artículo 14 - Conclusiones: Las conclusiones del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria serán remitidos a la autoridad de vigilancia competente.

Artículo 15 - Quórum y deliberaciones: El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Cesar podrá reunirse, deliberar y decidir con la asistencia de sus integrantes o participantes y para ello existirán tres tipos de quóruns:

- a) Quórum **deliberatorio:** Solo podrán abrirse sesiones del comité y deliberar sobre los asuntos convocados cuando la asistencia a la reunión sea igual o mayor a la tercera parte de los integrantes del comité.
- b) Quórum **decisorio ordinario:** El comité solo podrá tomar decisiones en reuniones en que se certifique la asistencia de la mitad más uno de los integrantes. ✍

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000163 DE 03 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO RURAL Y REFORMA AGRARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

- c) Quórum decisorio **extraordinario**: en el evento en que, en el desarrollo de las sesiones del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, no se cuente con la asistencia de todos los miembros que integran el comité, las decisiones serán tomadas por los integrantes que en su momento se encuentren en la reunión extraordinaria, teniendo en cuenta la naturaleza o urgencia que se requiera sobre el tema que se esté abordando.

Artículo 16 - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Valledupar a los

03 SEP 2024

ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA
Governadora del Departamento del Cesar

Proyectó:	Andrés Javier Vega Martínez – Profesional U. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Empresarial	
Revisó:	Mario Alejandro Morales Oñate – Profesional U. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Empresarial	
Revisó y Aprobó:	Jose Francisco Sequeda Daza. Secretario de Agricultura y Desarrollo Empresarial	
Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez - jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	María Carolina Díaz S – Contratista. Oficina Asesora Jurídica	
Los arribas firmantes declaramos que de acuerdo a el contenido técnico suministrado por la sectorial y/u oficina competente, se realizó la revisión de los aspectos jurídicos, el cual se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes.		

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000173 DE 03 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 000830 DEL 28 DE JUNIO DE 2011 Y SE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL, COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL-CONSEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 160 de 1994, y la Ley 2294 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, han señalado lo siguiente:

"Artículo 305: Son atribuciones del gobernador:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

Que de acuerdo con el artículo 298 de la Constitución Política, establece:

"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."

Que, el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023, consagra:

"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000170 DE 03 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 000830 DEL 28 DE JUNIO DE 2011 Y SE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL, COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL-CONSEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos (...).

Que, el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia indica lo siguiente:

"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."

La constitución política de Colombia en su artículo 113 dispone:

(...)

Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

(...)

Que, el artículo 66 de la Constitución Política, dispone un trato especial al crédito agropecuario teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Que, el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, establece:

"Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial."

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000170 DE 03 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 000830 DEL 28 DE JUNIO DE 2011 Y SE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL, COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL-CONSEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

Que la Ley 2219 de 2022, "Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilita sus relaciones con la administración pública y se dictan otras disposiciones define en su artículo 2 lo siguiente:

"las asociaciones campesinas en los siguientes términos:

"Asociación campesina: Es aquella organización de carácter privado, sin ánimo de lucro constituida o que se constituya por campesinos, y que tenga como objeto principal la interlocución con el Gobierno en materias de reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agropecuarias, pesqueras o artesanales, extensión rural, los servicios básicos, los bienes públicos y las demás actividades." relacionadas con el desarrollo rural, el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de los campesinos y la práctica de su actividad productiva" (...).

Que el artículo 3 de la ley 2219 de 2022, hace referencia a la clasificación de las asociaciones campesinas, que pueden ser nacionales o territoriales. Así mismo, dispone la norma de que pueden federarse o confederarse mediante la constitución de personas jurídicas de derecho privado y sin ánimo de lucro en tres niveles o grados, especificando en primer grado, segundo grado y tercer grado, donde las de segundo grados son aquellas asociaciones departamentales o regionales que están constituidas por no menos de 10 asociaciones de primer grado.

Que, el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, establece:

"Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial."

Que el artículo 88 de la ley 160 de 1994, estableció a los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) a través de sus Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, como instancias de concertación entre las autoridades departamentales, las comunidades rurales y las entidades pública y privadas en materia de desarrollo rural y reforma agraria.

Que, en consecuencia a lo anterior, corresponde al Departamento del Cesar, en cumplimiento de las funciones constitucionales de complementariedad, concurrencia y subsidiaridad, apoyar las iniciativas del orden nacional y regional, para generar espacios de articulación interinstitucional cuyo objetivo principales sea planear, coordinar, ejecutar, evaluar y realizar seguimiento a

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000170 DE 03 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 000830 DEL 28 DE JUNIO DE 2011 Y SE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL, COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL-CONSEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

programas, planes, acciones y políticas relacionadas en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral en el departamento.

Que ante la entrada en vigencia del Decreto 1985 de 2013, que modificó la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y determinó las funciones de sus dependencias; la Resolución No. 164 de 2004, que fue expedida por dicha cartera ministerial con el fin de regular todo lo concerniente a la definición, estructura, organización y funciones de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural - CONSEA a nivel departamental; perdió ejecutoria y, por tanto, sus efectos jurídicos.

Que, ante la pérdida de los efectos jurídicos de la Resolución No. 164 de 2004, se hace necesario ajustar, modificar o suprimir la regulación emitida a nivel departamental para la organización y funcionamiento del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario - CONSEA del Departamento del Cesar, contenida en el Decreto No. 000830 del 28 de junio de 2011; con el fin de que las mismas resulten concordantes con las disposiciones legales contenidas en la Ley 160 de 1994, el Decreto 1987 de 2013 y el Decreto 1071 de 2015.

Que, el Decreto No 1987 del 12 de septiembre de 2013 "Por el cual se organiza el Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.", estableció como fin principal de dicho sistema, coordinar las actividades que realizan las instancias públicas, privadas y de inclusión social, relacionadas con la formulación, ejecución y seguimiento de la políticas, programas, planes y proyectos necesarios para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y Desarrollo Rural.

Que, el artículo 2°, ibídem, establece lo siguiente:

"Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural. Organícese el Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, que integra y articula el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos y programas adoptados y ejecutados por el Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial de que trata la Ley 301 de 1996; los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (Consea); y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural de que trata el artículo 89 de la Ley 160 de 1994.

Que el artículo 6 de la Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017 (Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones), dispone que conforme al principio de articulación, el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria -SNIA-, debe operar bajo la coordinación sistemática de las instituciones pública y privadas nacionales, regionales y locales; propiciando los espacio de coordinación, los siguientes: Consejo Superior del SNIA y los comités técnicos que este defina; las Mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria creadas por las Comisiones Regionales de Competitividad, los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codectis); los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y de Desarrollo Rural (Consea); los

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000170 DE 03 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 000830 DEL 28 DE JUNIO DE 2011 Y SE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL, COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL-CONSEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR); las redes de innovación y los Sistemas Territoriales de Innovación Agropecuaria.

Que, con base en lo anterior expuesto, y en aras de dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y legal, se hace necesario actualizar en razón a las normas vigentes que regulan el funcionamiento del CONSEA Departamental como instancia integradora y articuladora, a nivel departamental, del Sistema de Coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural; y como instancia de concertación entre las autoridades departamentales, las comunidades rurales y las entidades pública y privada en materia de desarrollo rural y reforma agraria.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Actualizar y modificar el Decreto No 000830 del 28 de junio de 2011 "Por el cual se crea el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y De Desarrollo Rural-CONSEA del Departamento del Cesar" en los siguientes términos:

Artículo 1o. Creación: Crear el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y de Desarrollo Rural-CONSEA del Departamento del Cesar, como una instancia de articulación en el nivel departamental del Sistema de Coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y Desarrollo Rural; y de concertación entre autoridades departamentales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas en materia de desarrollo rural y reforma agraria.

Artículo 2o. Integrantes: El Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero Forestal Comercial y de Desarrollo Rural - CONSEA del Departamento del Cesar estará integrado por:

1. El Gobernador del Departamento, quien lo presidirá, o quien delegue.
2. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Empresarial.
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Departamental, o quien este delegue.
4. El director de la Agencia Nacional de Tierra (ANT), o quien este delegue.
5. El Director Regional del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, o quien este delegue.
6. El Gerente Zonal del Banco Agrario, o quien este delegue.
7. El Director Regional de AGROSAVIA, o quien este delegue.
8. Un Representante de FINAGRO, o quien este delegue.
9. El Director de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, o quien este delegue.
10. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, o quien este delegue.
11. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, o quien este delegue.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000170 DE 03 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 000830 DEL 28 DE JUNIO DE 2011 Y SE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL, COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL-CONSEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

12. El delegado del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, o quien este delegue.
13. El Procurador Agrario, o quien este delegue.
14. El Rector de la Universidad de la Universidad Popular del Cesar.
15. Dos (2) Representantes de la Población Campesina.
16. Dos (2) Representantes de Asociación Campesina.
17. Cuatro (4) representantes de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, (CMDR), designados por estos organismos.
18. El director de la Unidad de Restitución de Tierra (URT), o quien este delegue.
19. El director de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), o quien este delegue.
20. El director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), o quien este delegue.

Parágrafo 1o: La Agencia Nacional de Tierras adelantará una convocatoria departamental dirigida a la totalidad de la población campesina, y asociaciones campesinas debidamente formalizada para realizar la respectiva elección.

Así mismo, La Agencia Nacional de Tierras deberá diseñar la metodología de participación con el fin de realizar un único evento que tenga por objeto la selección de dos (2) representantes de la población campesina, dos (2) representantes de asociación campesina, quienes serán integrantes del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Departamento del Cesar.

La Agencia Nacional de Tierras suministrará el acta de elección al Comité Técnico, quien deberá especificar las personas que se postularon para representar a los integrantes del consejo relacionado en los numerales 15 y 16, del presente artículo, detallando el orden de elección según el número de votos obtenidos. Lo anterior con fines de suplir el reemplazo de lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 4.

Parágrafo 2o: La Agencia Nacional de Tierras deberá adelantar este ejercicio participativo y de selección de representantes, una vez que entre en vigencia el presente acto administrativo.

Parágrafo 3o: La elección del representante de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, (CMDR) en el Departamento del Cesar, será convocada por el Comité Técnico del CONSEA.

Artículo 3o. Funciones del CONSEA. El Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural-CONSEA del departamento del Cesar, cumplirá las siguientes funciones:

1. Articular, a nivel departamental, el Sistema de Coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.
2. Actuar como instancia de concertación entre el Gobierno Nacional, las autoridades departamentales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas en materia de desarrollo rural y reforma agraria.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000170 DE 03 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 000830 DEL 28 DE JUNIO DE 2011 Y SE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL, COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL-CONSEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

3. Coordinar la ejecución de la política del sector, los programas especiales, la investigación y la prestación de los servicios agropecuarios y de desarrollo rural en su unidad territorial.
4. Difundir y socializar la política agropecuaria, pesquera, forestal, comercial y de desarrollo rural Nacional y Departamental y coordinar como colectivo la demanda de servicios agropecuarios rurales y los apoyos a la comunidad rural departamental.
5. Identificar y promover los proyectos agropecuarios, pesqueros, forestales comerciales y de desarrollo rural de carácter departamental que sean centrales para el desarrollo sectorial y el mejoramiento de la vida rural departamental, concertar su priorización con los actores organizados de la actividad agropecuaria, pesquera y forestal comercial del departamento, para conformar una Agenda Departamental de Desarrollo Rural. Dicha Agenda, una vez aprobada por el Ministerio, será el instrumento básico de coordinación de acciones del CONSEA y en los proyectos incluidos en la Agenda se desplegarán todos los instrumentos de la política agropecuaria, pesquera, forestal, comercial y de desarrollo rural.
6. Concurrir con apoyo técnico a los Acuerdos de Competitividad de las Cadenas Productivas y coordinar con sus firmantes acciones que contribuyan a su consolidación y operación.
7. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural, el cual deberá articularse con la política agropecuaria nacional y cuya elaboración se encuentra a cargo del Gobierno Departamental.
8. Realizar el seguimiento y evaluación del impacto de las políticas sectoriales, de desarrollo rural y de descentralización a nivel departamental y presentar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural recomendaciones.
9. Coordinar los sistemas de información sectorial.
10. Concertar y recomendar la distribución de recursos de inversión de las entidades adscritas y vinculadas y de los programas especiales a nivel departamental, como requisito previo para la aprobación de los presupuestos anuales de estos organismos.
11. Las demás que le asigne el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
12. Cumplir las demás obligaciones que por su naturaleza se desprendan del ejercicio de las anteriores.

Artículo 4o. Reuniones:

El CONSEA del Departamento del Cesar sesionará de manera ordinaria cada seis (6) meses por convocatoria del Gobernador. Extraordinariamente, se reunirá cuando, a juicio del Secretario de Agricultura y Desarrollo Empresarial, lo crea pertinente y conveniente.

Las sesiones se podrán realizar en forma virtual, a través de los medios que garanticen la participación de todos los miembros del consejo.

Parágrafo 1o: La asistencia a las reuniones del CONSEA de los gerentes o directores regionales y representantes que integran el Consejo es de carácter obligatorio. 

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000170 DE 03 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 000830 DEL 28 DE JUNIO DE 2011 Y SE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL, COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL-CONSEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

Parágrafo 2o: La inasistencia reiterada del titular o su delegado o de los representantes a más de tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa, presumirá el retiro de este, por lo que el Comité Técnico procederá a informar al señor(a) Gobernador(a) del Cesar para que direcciona su reemplazo de acuerdo con los mecanismos aquí establecidos, y realice el reporte a los entes de control para el inicio del respectivo proceso disciplinario a los que haya lugar.

La justificación de inasistencia deberá ser enviada al Comité Técnico del CONSEA, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles, salvo fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso la justificación de la inasistencia se recibirá posterior a la realización de la reunión.

Artículo 5o. Período de designación y elección: Los representantes previstos en los numerales 15 y 16 del artículo 2 que integran el CONSEA serán designados y elegidos para un período de cuatro (4) años.

Parágrafo 1o: Una vez finalizado el periodo de (4) años, la Agencia Nacional de Tierra deberá surtir el trámite previsto en los párrafos primeros y segundo del artículo segundo.

Artículo 6°. Citaciones para sesiones ordinarias y extraordinarias: Las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario - CONSEA- del Departamento del Cesar, serán remitidas a sus miembros por el Comité Técnico a través del medio más expedito para estos fines, con una antelación de cinco (05) días hábiles.

Parágrafo 1o: A las reuniones del Consejo pueden asistir con derecho a voz, pero sin voto, todas aquellas personas naturales y personas jurídicas (estas últimas a través de sus representantes), cuya intervención se estime pertinente por el Comité Técnico; especialmente aquellas que estén relacionadas con los temas a tratar en la respectiva sesión. En las reuniones se llevará un control de asistencia.

Parágrafo 2o: Toda convocatoria para la celebración del CONSEA de carácter extraordinario se podrá hacer por solicitud formal de alguna de las entidades que hacen parte de esta, aclarando el objetivo, los temas a tratar y previa concertación con quien ejerza el Comité Técnico.

Las convocatorias para las reuniones extraordinarias se harán con una anticipación de tres (3) días hábiles a su realización, salvo por razones que pongan en peligro la vida y/o la seguridad de la comunidad o de los procesos, se deba citar con carácter inmediato.

Parágrafo 3o: En ausencia del gobernador del Departamento del Cesar, el Secretario de Agricultura y Desarrollo Empresarial o quien haga sus veces, quedará delegado de la participación y competencias del Gobernador para presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 7o. Control de asistencia: Con el fin de verificar la asistencia de los miembros al Consejo, el Comité Técnico llevará un control de asistencia en las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas. 

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000170 DE 03 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 000830 DEL 28 DE JUNIO DE 2011 Y SE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL, COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL-CONSEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

Artículo 8o. Sede: La sede del CONSEA será en el Municipio de Valledupar, pero sus sesiones podrán realizarse en cualquier lugar del Departamento del Cesar si así lo decide la mayoría de sus miembros.

Artículo 9o. Quórum: Para la deliberación y toma de decisiones en el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario- CONSEA del Departamento del Cesar, se requiere del quórum descrito a continuación:

1. Quórum **deliberatorio**. Para deliberar sobre cualquier asunto en el CONSEA, se requiere la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros en la respectiva sesión
2. Quórum **decisorio**. Para tomar una decisión sobre cualquier asunto en el CONSEA, se requiere del voto positivo de la mayoría de sus miembros, siempre que en la respectiva sesión haya quórum deliberatorio.
3. Quórum decisorio **extraordinario**: En el evento de que, en el desarrollo de las sesiones del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario- CONSEA, no se cuente con la asistencia de todos los miembros que integran el consejo, las decisiones serán tomadas por los integrantes que en su momento se encuentren en la sesión extraordinaria, teniendo en cuenta la naturaleza o urgencia que se requiera sobre el tema que se esté abordando.

Artículo 10 o. Orden del día: Quien preside el Comité Técnico fijará el orden del día para cada sesión que será leído y sometido a su aprobación al inicio de cada sesión.

Artículo 11o. Actas: De toda sesión del Consejo seccional de Desarrollo Agropecuario – CONSEA del Departamento del Cesar, ordinaria y extraordinaria, se levantará un acta que deberá contener todos los aspectos discutidos en la respectiva sesión, en desarrollo del orden del día. Las actas serán proyectadas y suscritas por el Comité Técnico.

Artículo 12o. Aprobación de las actas. Antes de finalizar la sesión del CONSEA el gobernador o su delegado someterá a discusión y aprobación del acta de la sesión realizada a los miembros asistentes, a fin de que realicen las observaciones que estimen pertinentes para fijar el contenido definitivo de la misma.

Una vez surtido el trámite anterior, el Comité Técnico deberá insertar en el proyecto final del acta las modificaciones y observaciones que hayan sido aprobadas, para luego realizar su lectura y aprobación en el respectivo orden del día, y colocar el acta a disposición de los miembros asistentes para su respectiva firma.

Parágrafo 1o: Abierta cada sesión ordinaria, el Comité Técnico socializará el acta de la sesión anterior, y realizará una revisión del estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en dicha acta.

DES PACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000170 DE 03 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 000830 DEL 28 DE JUNIO DE 2011 Y SE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL, COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL-CONSEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

Artículo 13o .El comité técnico y sus reuniones: EL CONSEA tendrá su Comité técnico integrado por:

1. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Empresarial o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
2. El director de la Agencia Nacional de Tierras, o quien este delegue.
3. Un (1) representante de la población campesina.
4. Un (1) representante de asociaciones campesinas.
5. Dos (2) funcionarios de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Empresarial del Departamento del Cesar, designados por el Secretario.

Parágrafo 1o. El Comité Técnico propondrá al CONSEA un reglamento operativo, la agenda de trabajo y el plan de acción, el cual deberá contar con el voto favorable del Gobernador del departamento.

Parágrafo 2o: El Comité Técnico se reunirá una vez cada tres (3) meses.

Parágrafo 3o: Los representantes a los que hace referencia en el numeral 3 y 4 del presente artículo, serán elegidos entre los miembros que se encuentran discriminados en los numerales 15 y 16, del artículo segundo del presente decreto.

Artículo 14o Funciones del comité técnico: El Comité Técnico del CONSEA tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las recomendaciones adoptadas por el CONSEA.
2. Definir los temas a tratar en el CONSEA.
3. Coordinar las actividades de los diferentes comités de trabajo del CONSEA.
4. Brindar soporte técnico a la gestión del CONSEA.
5. Apoyar las reuniones generales del organismo con estudios y documentos.
6. Operar los sistemas de información de trabajo.
7. Convocar a los miembros del CONSEA del Departamento de Cesar e invitados, por escrito o medio electrónico, y verificar la asistencia de los mismos el día de la sesión.
8. Coordinar con las instituciones los temas a desarrollar en el orden del día.
9. Preparar y moderar el desarrollo del CONSEA.
10. Colocar a consideración de los miembros del CONSEA la respectiva acta del desarrollo de la sesión antes de su finalización.
11. Velar por el registro, sistematización, custodia y archivo de las actas, y cualquier otro documento que se produzca en desarrollo de las reuniones.
12. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
13. Informar al señor Gobernador, al Defensor del Pueblo, al Procurador Regional o al Contralor General en sus diferentes niveles territoriales sobre el incumplimiento a los

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000170 DE 03 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 000830 DEL 28 DE JUNIO DE 2011 Y SE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL, COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL-CONSEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

compromisos del CONSEA, las irregularidades que se evidencien o por la reiterada ausencia de los funcionarios o entidades integrantes del Consejo.

- 14. Propiciar el espacio para que los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, (CMDR) del departamento del Cesar elijan de manera democrática a un representante para el CONSEA.

Artículo 15o. Derogatoria: El presente decreto deroga los artículos estipulados en el artículo quinto y subsiguientes del Decreto 000830 del 28 de junio de 2011.

Artículo 16o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Valledupar a los

03 SEP 2024

ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA
Governadora del Departamento del Cesar

Table with 3 columns: Role, Name/Title, and Signature. Rows include Projected by, Reviewed by, Reviewed and Approved by, and Reviewed by for legal aspects.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

Decreto No.
000246

Fecha:
12 DIC 2024

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 49 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo provisto por el artículo 300 de la Constitución Política de 1991, la Asamblea del Departamento expidió la Ordenanza No. 000267 de fecha 14 de noviembre de 2023, publicada en la Gaceta Departamental No. 1498 de 21 de noviembre de 2023, **"POR LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1°) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 67 del Decreto 111 de 1996¹ y 70 de la Ordenanza 169 de 2018², el Gobernador del Cesar expidió el Decreto 000194 de 22 de diciembre de 2023, **"POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1°) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)".**

Que los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia establecen el derecho de las entidades territoriales a participar en las rentas de la nación a través del Sistema General de Participaciones – SGP.

Que el Sistema General de Participaciones es el conjunto de recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) para la financiación tanto de los servicios a su cargo, como para cumplir con las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007³ y la Ley 1176 de 2007, en especial en educación, salud y agua potable y saneamiento básico.

Que el artículo 3 de la Ley 715 de 2001⁴, modificado por el artículo 1 de la Ley 1176 de 2007⁵, dispuso que el Sistema General de Participaciones – SGP estará conformado así: 1. Una participación con destinación específica para el sector educación, que se denominará participación para educación. 2. Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud. 3. Una participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico, y, 4. Una participación de propósito general.

Que el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, en relación a los rendimientos financieros generados por los recursos entregados a las entidades territoriales en razón al Sistema General de Participaciones – SGP y su destinación, dispuso que:

"(...) Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad (...)"

¹ "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto".

² "Por la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento del Cesar)

³ "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"

⁴ "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".

⁵ "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

Decreto No.
000246

Fecha:
12 DIC 2024

Que la Tesorera General del Departamento del Cesar mediante documento de 25 de noviembre de 2024, certificó que entre Agosto y Octubre de 2024, a las arcas del Departamento por concepto de rendimientos financieros por concepto de Sistema General de Participaciones – SGP "OFERTA SALUD (30-4)", "SALUD PÚBLICA (32-4)" y "AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (76-4)" han ingresado **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (\$91.738.804,90)**, distribuidos así:

CONCEPTO	VALOR
Rendimientos Financieros SGP - OFERTA SALUD	\$ 1.306.098,00
Rendimientos Financieros REC SALUD PÚBLICA	\$ 29.868.101,00
Rendimientos SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	\$ 60.564.605,90
TOTAL	\$ 91.738.804,90

*Fuente: Tesorería General del Departamento del Cesar

Que mediante documentos de 29 de noviembre de 2024, la Secretaría de Salud del Departamento del Cesar solicita la incorporar al presupuesto de ingresos y gastos de la presente anualidad los rendimientos financieros generados por los recursos del SGP, certificados por la Tesorería General del Departamento a través del documento de 25 de noviembre de 2024.

Que el numeral 49 del artículo 119 de la Ley 2200 de 08 de febrero de 2022⁶, establece que es atribución de los Gobernadores:

"Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR) y los celebrados mediante convenio con entidades del Estado y/o de cooperación internacional". (Subrayado fuera de texto).

Que la Oficina Asesora de Planeación del Departamento mediante documento de 05 de diciembre de 2024, expidió Concepto Técnico Favorable a la propuesta de modificación presupuestal del Presupuesto Gastos e Inversiones vigencia 2024, en relación con las partidas del presupuesto de inversión a las cuales se deben direccionar los **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (\$91.738.804,90)**, de los que trata la presente actuación.

Que en virtud de lo anterior se,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el Presupuesto Rentas, Gastos E Inversiones del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2024 mediante la incorporación de recursos al presupuesto de las Unidades Ejecutoras 03 – Gobernación y 05 – Fondo de Salud por la suma **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (\$91.738.804,90)**, de acuerdo a los establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo:

INGRESO		
CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 60.564.605,90
03 - 1	Ingresos	\$ 60.564.605,90
03 - 1.2	Recursos de capital	\$ 60.564.605,90
03 - 1.2.05	Rendimientos financieros	\$ 60.564.605,90
03 - 1.2.05.02.003 - 76-4	Sector Privado	\$ 60.564.605,90

⁶ "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

Decreto No.

000246

Fecha:

12 DIC 2024

05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD	\$ 31.174.199,00
05 - 1	Ingresos	\$ 31.174.199,00
05 - 1.2	Recursos de capital	\$ 31.174.199,00
05 - 1.2.05	Rendimientos financieros	\$ 31.174.199,00
05 - 1.2.05.02	Depósitos	\$ 31.174.199,00
05 - 1.2.05.02.003 - 30-4	Sector Privado	\$ 1.306.098,00
05 - 1.2.05.02.003 - 32-4	Sector Privado	\$ 29.868.101,00
TOTAL INGRESO		\$ 91.738.804,90

GASTO

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 60.564.605,90
03 - 2	Gastos	\$ 60.564.605,90
03 - 9	PLAN DE DESARROLLO CESAR IMPARABLE	\$ 60.564.605,90
03 - 9.2	Gastos	\$ 60.564.605,90
03 - 2.3	Inversión	\$ 60.564.605,90
03 - 2.3.01	PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024 - 2027	\$ 60.564.605,90
03 - 3	PILAR 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL.	\$ 60.564.605,90
03 - 3.9	PROGRAMA 9. ENTORNOS DE VIDA DIGNOS: MEJORANDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL ACCESO DE VIVIENDA PARA TODOS	\$ 60.564.605,90
03 - 3.9.1	Secretaría de Infraestructura	\$ 60.564.605,90
03 - 3.9.1.1	MEJORANDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 60.564.605,90
03 - 3.9.1.1 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 60.564.605,90
03 - 3.9.1.1 - 2.3.2.01	Adquisición de Activos no financieros	\$ 60.564.605,90
03 - 3.9.1.1 - 2.3.2.01.01	Activos Fijos	\$ 60.564.605,90
03 - 3.9.1.1 - 2.3.2.01.01.01	Edificios y Estructuras	\$ 60.564.605,90
03 - 3.9.1.1 - 2.3.2.01.01.001.03	Otras Estructuras	\$ 60.564.605,90
03 - 3.9.1.1 - 2.3.2.01.01.001.03.08	Acueductos y otros conductos de suministros de aguas, excepto gasoductos	\$ 60.564.605,90
03 - 3.9.1.1 - 2.3.2.01.01.001.03.08.03 - 76-4	Acueducto y otros conductos de suministro de aguas (excepto gasoducto)	\$ 60.564.605,90
05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD	\$ 31.174.199,00
05 - 2	Gastos	\$ 31.174.199,00
05 - 2.3	Inversión	\$ 31.174.199,00
05 - 2.3.01	PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024 - 2027	\$ 31.174.199,00
05 - 3	PILAR 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL.	\$ 31.174.199,00
05 - 3.8	PROGRAMA 8. CUIDANDO NUESTRO BIENESTAR: EN MARCHA POR UNA SALUD INTEGRAL	\$ 31.174.199,00
05 - 3.8.1	SALUD	\$ 31.174.199,00
05 - 3.8.1.1	SALUD PÚBLICA	\$ 29.868.101,00
05 - 3.8.1.1.1	SALUD AMBIENTAL	\$ 29.868.101,00
05 - 3.8.1.1.16	SALUD PÚBLICA	\$ 29.868.101,00
05 - 3.8.1.1.16 - 2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 29.868.101,00
05 - 3.8.1.1.16 - 2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	\$ 29.868.101,00
05 - 3.8.1.1.16 - 2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	\$ 29.868.101,00

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



**GOBERNACIÓN DEL
CESAR**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

Decreto No.
000246

Fecha:
12 DIC 2024

05 - 3.8.1.1.16 - 2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	\$ 29.868.101,00
05 - 3.8.1.1.16 - 2.3.2.02.02.009.72 - 32-4	TALENTO HUMANO	\$ 29.868.101,00
05 - 3.8.1.2	ASEGURAMIENTO	\$ 1.306.098,00
05 - 3.8.1.2.1	PROYECTO ASEGURAMIENTO 1	\$ 1.306.098,00
05 - 3.8.1.2.1 - 2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 1.306.098,00
05 - 3.8.1.2.1 - 2.3.3.01	SUBVENCIONES	\$ 1.306.098,00
05 - 3.8.1.2.1 - 2.3.3.01.02	A Empresas Publicas no Financieras	\$ 1.306.098,00
05 - 3.8.1.2.1 - 2.3.3.01.02.005 - 30-4	Transferencias Para Empresas Sociales del Estado	\$ 1.306.098,00
TOTAL GASTO		\$ 91.738.804,90

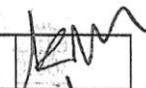
Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar, a los

12 DIC 2024


ELVIA MILENA SANJUAN DAVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

Elaboró:	Armando Rafael Armenta Daza - Profesional Especializado	
Revisó:	José Jaime Morales Fuentes – Líder Programa de Presupuesto	
Revisó y Aprobó:	Olga Lucía Iglesias Ibarra – Secretario de Hacienda	
Revisó	Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesor de Despacho	
Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

DESPACHO DE LA GOBERNADORA